

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 6

PROYECTO DE ACUERDO No. 016 DEL 21 DE ABRIL DE 2026

**“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**1. OBJETO DE LA PONENCIA**

La presente ponencia tiene por objeto estudiar, analizar y conceptuar sobre la conveniencia jurídica, constitucional, fiscal y social del Proyecto de Acuerdo No. 016 del 21 de abril de 2026, por medio del cual se crea y reglamenta la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Bucaramanga, en desarrollo de la autorización otorgada por la Ley 2023 de 2020.

En esencia, el proyecto pretende dotar al Municipio de una fuente adicional de financiación para fortalecer la inversión en deporte, recreación, educación física, detección de talentos, apoyo a eventos, mejoramiento de escenarios y programas de hábitos de vida saludable, con administración a cargo del INDERBU y con destinación específica a los fines previstos en la ley.

**2. JUSTIFICACIÓN**

La implementación de la tasa pro deporte en el municipio de Bucaramanga se presenta como una necesidad estratégica dentro del Plan de Desarrollo Municipal especialmente ante el contexto de disminución de los recursos asignados por el Gobierno nacional para los programas del sector deporte. Esta reducción presupuestal ha generado una presión directa sobre los entes territoriales, obligándolos a fortalecer mecanismos propios de financiación que permitan garantizar la continuidad, sostenibilidad y expansión de sus políticas públicas deportivas.

En ese sentido, la tasa pro deporte se concibe como una herramienta estructural de financiación estable que permitirá inyectar recursos permanentes al sistema deportivo municipal. Su implementación resulta coherente con los objetivos del Plan de Desarrollo en cuanto busca fortalecer la inversión social, promover el desarrollo humano y consolidar estrategias de inclusión, bienestar y salud pública a través del deporte y la recreación.

Para los deportistas de Bucaramanga, esta medida representa una oportunidad real de fortalecimiento de los procesos de formación, preparación y competencia. Los recursos permitirían garantizar el acceso a escenarios deportivos adecuados, implementos, apoyo técnico, acompañamiento metodológico, incentivos y participación en competencias, contribuyendo así al desarrollo del talento local y al fortalecimiento del alto rendimiento.

Del mismo modo, para las familias bumanguesas, la inversión sostenida en deporte tiene un impacto social directo. El deporte cumple una función preventiva y protectora, al contribuir a la reducción de factores de riesgo, promover estilos de vida saludables, fortalecer la disciplina y la convivencia, y ofrecer alternativas positivas de uso del tiempo libre para niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, se materializa el enfoque de inclusión social y bienestar integral que orienta el Plan de Desarrollo Municipal.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 6

Desde una perspectiva de ciudad, la creación de esta tasa permite pasar de una dependencia presupuestal externa a una mayor autonomía financiera en materia deportiva, asegurando la ejecución de programas de deporte social comunitario, formación, recreación y alto rendimiento. En consecuencia, la tasa pro deporte se convierte en un instrumento clave para cumplir las metas del Plan de Desarrollo 2026–2027, fortaleciendo el sistema deportivo local y consolidando a Bucaramanga como una ciudad con mayor inversión social, desarrollo humano y proyección deportiva

### 3. MARCO JURÍDICO

El soporte legal principal del proyecto se fundamenta en la Ley 2023 de 2020, mediante la cual se creó la Tasa Pro Deporte y Recreación, norma que facultó expresamente a los concejos municipales y distritales para adoptarla en sus respectivos territorios. Esta ley establece de manera integral los elementos esenciales del tributo, incluyendo su objeto, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa máxima, destinación específica, mecanismos de recaudo y la de una cuenta maestra especial para la administración de los recursos.

En este marco normativo se dispone:

- El sujeto activo es el ente territorial, previa aprobación del Concejo Municipal.
- El sujeto pasivo corresponde a quienes celebren contratos u operaciones con la administración central y entidades descentralizadas, en los términos de la ley.
- La base gravable es el valor total del contrato o del comprobante de egreso.
- La tarifa no puede superar el 2.5%.
- Y de manera fundamental, la destinación específica de los recursos se orienta exclusivamente al fomento, apoyo, promoción y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física, incluyendo el fortalecimiento del deporte formativo, social comunitario, recreativo, escolar y de alto rendimiento, así como la inversión en infraestructura recreo deportiva, dotación, implementación deportiva, apoyo a atletas, entrenadores, procesos de detección de talentos y participación en competencias.

Este componente de destinación específica es el eje central del tributo, ya que garantiza que los recursos no se incorporen al gasto general del municipio, sino que se orienten directamente al fortalecimiento del sistema deportivo.

El proyecto de acuerdo 016 en el municipio de Bucaramanga desarrolla esta estructura conforme a la normativa nacional vigente, especialmente la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), la Ley 715 de 2001 en materia de competencias territoriales, la Ley 2023 de 2020 como norma habilitante, y la Ley 819 de 2003, en lo relacionado con el análisis de impacto fiscal y la sostenibilidad de las iniciativas de carácter financiero.

En coherencia con este marco, el proyecto reconoce la importancia del INDERBU, creado mediante el Acuerdo Municipal 104 de 1995, como entidad encargada de dirigir, planear, ejecutar y controlar la política deportiva y recreativa del municipio.

La estructura del proyecto de acuerdo se organiza de forma técnica y normativa en los siguientes componentes:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 6

1. Objeto y finalidad, que establece la creación de la tasa pro deporte y su destinación exclusiva al fortalecimiento del sector deportivo.
2. Elementos del tributo, donde se desarrollan sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador y base gravable conforme a la Ley 2023 de 2020.
3. Tarifa, fijada dentro del límite legal del 2.5%.
4. Destinación específica de los recursos, que define de manera precisa que el recaudo solo podrá invertirse en deporte y recreación, incluyendo deporte social comunitario, formación deportiva, alto rendimiento, infraestructura, dotación, apoyo a atletas, entrenadores y procesos de detección de talentos.
5. Administración de los recursos, asignada al INDERBU como entidad responsable de su ejecución, seguimiento y control.
6. Cuenta maestra especial, destinada a garantizar la trazabilidad, transparencia y uso exclusivo de los recursos.
7. Procedimiento de recaudo, declaración y retención, aplicable a los procesos contractuales del municipio y sus entidades descentralizadas.
8. Control, seguimiento y evaluación, orientado a verificar el cumplimiento de la destinación específica y la correcta ejecución de los recursos.
9. Disposiciones finales y vigencia, que regulan la implementación del acuerdo.

En este contexto, el Acuerdo se adecua plenamente a las necesidades actuales del municipio, en la medida en que responde a la disminución de los recursos nacionales para el sector deporte y a la necesidad de fortalecer fuentes propias de financiación. De esta manera, se consolida como un instrumento coherente con la normativa nacional, con la autonomía territorial y con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, garantizando que la **destinación específica de los recursos** se traduzca efectivamente en más oportunidades para los deportistas y en mayor impacto social para la comunidad.

#### 4. MARCO CONSTITUCIONAL

El proyecto encuentra sustento en varios mandatos de la Constitución Política.

El **artículo 52** reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y ordena al Estado fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas. La Corte ha entendido que no se trata de un asunto accesorio, sino de una dimensión relevante para el desarrollo humano, la inclusión y la igualdad.

El **artículo 44** refuerza el deber de protección de los derechos de los niños, dentro de los cuales la recreación ocupa un lugar relevante, mientras el **artículo 45** exige protección especial a los adolescentes y jóvenes.

El **artículo 366** también resulta pertinente, porque orienta la acción estatal a la satisfacción de necesidades sociales y al mejoramiento de la calidad de vida. En el plano fiscal, los **artículos 287, 300, 313 y 338** sustentan la autonomía tributaria territorial dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley, y permiten que el concejo adopte tributos o tasas previamente autorizados por el legislador.

Dicho de manera simple: constitucionalmente, el proyecto descansa sobre dos pilares. El primero es el deber estatal de promover el deporte y la recreación. El segundo es la facultad de las entidades territoriales para administrar sus intereses

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 6

y establecer cargas tributarias cuando existe habilitación legal suficiente. Aquí esa habilitación existe en la Ley 2023 de 2020.

## 5. JURISPRUDENCIA ACTUAL Y RELEVANTE

La Corte Constitucional ha sostenido de forma reiterada que el derecho a la recreación y al deporte tiene un peso especial en la dignidad humana, la inclusión y el libre desarrollo de la personalidad. En la **Sentencia T-560 de 2015**, la Corte resaltó que la recreación y el deporte constituyen una herramienta idónea para la integración social, particularmente de personas en situación de discapacidad.

En la Sentencia T-242 de 2016, la Corte reiteró que el deporte es indispensable para el desarrollo digno de la persona y que su garantía no puede ser vista de manera marginal por las autoridades públicas.

Más recientemente, la jurisprudencia de 2025 ha seguido insistiendo en la protección reforzada del acceso al deporte cuando se cruzan variables de igualdad y no discriminación, como ocurre en la T-525 de 2025 y la T-286 de 2025, lo que confirma que el deporte continúa siendo un eje material de protección constitucional y no un simple discurso programático.

## 6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO

Del texto del proyecto y su exposición de motivos se observa que la iniciativa contiene, en principio, los elementos esenciales de la obligación tributaria: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación, base gravable, tarifa, exenciones, administración, cuenta maestra especial, recaudo, declaración y procedimiento. También establece la destinación específica de los recursos a programas concretos del INDERBU, incluyendo deporte social, salud preventiva, alto rendimiento, incentivos, infraestructura y adquisición de elementos.

Esto, en términos generales, constituye un punto favorable para la solidez jurídica del proyecto, en la medida en que desarrolla los componentes estructurales exigidos por el régimen tributario aplicable a la **TASA PRO DEPORTE RECREACIÓN**.

Sin embargo, el Concejo Municipal de Bucaramanga haría bien en revisar con especial atención cuatro aspectos:

Primero, la claridad sobre los agentes recaudadores y los responsables de la retención, para evitar vacíos de aplicación entre la administración central, los establecimientos públicos, las ESE, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. Una delimitación precisa en este punto es clave para garantizar la correcta operatividad del tributo.

Segundo, la armonización con el procedimiento tributario municipal vigente, especialmente en lo relativo a fiscalización, sanción, devoluciones, compensaciones y cobro coactivo. Aunque el proyecto remite en parte al régimen aplicable al impuesto de industria y comercio, es necesario verificar que dicha remisión sea suficiente, coherente y no genere conflictos normativos o interpretaciones divergentes en la práctica administrativa.

Tercero, la trazabilidad efectiva de la destinación específica. El proyecto establece que los recursos se incorporarán como rentas propias del municipio y serán

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 6

administrados a través de una cuenta maestra especial bajo la responsabilidad del INDERBU. Si bien esta estructura es adecuada desde el punto de vista fiscal, será fundamental que su ejecución permita evidenciar de manera verificable que los recursos se dirigen efectivamente a programas concretos y medibles, evitando que se diluyan en gastos generales de funcionamiento.

Cuarto, y de manera complementaria, debe resaltarse el impacto positivo que esta iniciativa tendría sobre la ciudadanía bumanguesa, en especial sobre los planes y proyectos del sector deporte. En el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2026–2027, la implementación de esta tasa permitiría fortalecer de manera directa el deporte social comunitario, la formación deportiva, la recreación, el alto rendimiento y la infraestructura recreo deportiva. Esto se traduce en más oportunidades para niños, jóvenes y atletas, mayor acceso a programas institucionales, mejor acompañamiento técnico y ampliación de la cobertura deportiva en el municipio.

En ese sentido, la iniciativa tiene un impacto fiscal positivo así como también un impacto social y territorial significativo, al consolidarse como una herramienta que contribuye al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, fortaleciendo la política pública del deporte y generando beneficios tangibles para la calidad de vida de los habitantes de Bucaramanga.

## 7. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Acuerdo No. 016 del 21 de abril de 2026 tiene fundamento legal, constitucional y jurisprudencial suficiente para ser estudiado favorablemente por el Concejo Municipal de Bucaramanga, en tanto desarrolla una autorización expresa de la Ley 2023 de 2020 y persigue un fin constitucionalmente valioso: fortalecer el deporte, la recreación, la inclusión social, la salud preventiva y el aprovechamiento del tiempo libre.

Además, su importancia social es alta, porque puede beneficiar de manera directa a los deportistas de Bucaramanga, a sus familias y a la capacidad del municipio para elevar su desempeño competitivo a nivel nacional. El proyecto entiende correctamente que no hay política deportiva seria sin financiación suficiente y con destinación definida.

Pero ese respaldo no debe llevar a un aval automático. Precisamente por tratarse de un proyecto tributario, el examen del Concejo debe ser riguroso y no complaciente. La aprobación solo será verdaderamente sólida si el texto final deja cerrados los posibles vacíos de técnica normativa y de implementación administrativa.

## 8. SENTIDO DE LA PONENCIA

Conforme a los anexos adjuntos, es importante destacar que el impacto del presente Proyecto de Acuerdo en el marco fiscal resulta positivo, en la medida en que constituye una fuente de ingreso adicional para el municipio y no implica un gasto tributario derivado de la concesión de beneficios. En este sentido, la implementación de la Tasa Pro Deporte y Recreación fortalece las finanzas

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página <b>6</b> de <b>6</b>

públicas locales, contribuyendo a la sostenibilidad fiscal y al cumplimiento de los objetivos de inversión en el sector deportivo y recreativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Dicho lo anterior y con fundamento en las consideraciones expuestas, me permito someter a consideración de la HONORABLE COMISIÓN PRIMERA el presente informe de PONENCIA POSITIVA, y en consecuencia, solicito respetuosamente su voto favorable para la aprobación en primer y segundo debate del PROYECTO DE ACUERDO No. 016 DEL 21 DE ABRIL DE 2026 *“POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”*

Presentado por,



**LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**  
**PARTIDO CAMBIO RADICAL**